

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-17/2022-E

En la ciudad de Sevilla, a 9 de mayo de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-17-2022-E seguido como consecuencia del escrito de denuncia presentada por ■■■■, contra el presidente de la Federación Andaluza de ■■■■ (en adelante, ■■■■) ■■■■, y siendo vocal del Expediente el vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de marzo de 2022, y entrada en el registro del TADA ese mismo día, se presenta por ■■■■ escrito de denuncia contra el presidente de la ■■■■ por la supuesta realización de diferentes circunstancias que podrían dar lugar a la comisión de infracciones disciplinarias, solicitando el denunciante la inhabilitación de dicho presidente.

SEGUNDO: En la sesión de fecha 21/03/2022, de la Sección Disciplinaria se acordó abrir trámite de información previa para que en el plazo de 10 días hábiles informaran desde la ■■■■ sobre los hechos denunciados, así como que se certificará que miembros integran la Junta Directiva de dicha Federación.

Dicho trámite de información previa fue evacuado dentro del plazo establecido al efecto.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.





SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: Establecido lo anterior, en el escrito se denuncian unas supuestas irregularidades del actual presidente, ■■■■, que podrían ser constitutivas de infracción disciplinarias. En concreto, se manifiesta:

- Que el actual presidente de la Federación es también presidente del ■■■■, lo que supone un incumplimiento de los estatutos de la ■■■■ al ser incompatibles ambos cargos.
- Que el presidente realiza actividades comerciales directamente vinculadas a la ■■■■ lo que supone igualmente un incumplimiento de los estatutos federativos.
- Que se ha procedido a la modificación del Reglamento de Competición de la ■■■■ sin que dicha modificación haya sido aprobada por la Asamblea, lo que supone también un incumplimiento de los estatutos federativos.

CUARTO: A la vista de estas acusaciones, dentro de la evacuación del trámite de información previa, el presidente de la ■■■■, ■■■■, presenta un escrito de alegaciones, al que acompaña los correspondientes documentos probatorios de sus manifestaciones, que desmontan y dejan sin fundamento jurídico cada una de las supuestas irregularidades denunciadas, por lo que su conducta no puede ser objeto de reproche disciplinario por parte de este Tribunal.

Y es que, con la citada documentación, queda acreditado que:

- El ■■■■ presentó su dimisión como presidente del ■■■■ antes de su nombramiento como presidente de la ■■■■, por lo que no habría incompatibilidad alguna.
- El ■■■■ se encuentra en situación de jubilación ordinaria, por lo que no puede realizar ninguna actividad comercial, sea o no vinculada con la ■■■■, de manera personal, habitual y directa.
- Queda acreditado, mediante la presentación del acta de la Asamblea, General extraordinaria y urgente, de fecha 13 de marzo de 2022, que en dicho momento se aprobó el



calendario definitivo de competiciones, cumpliéndose así con la normativa estatutaria.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA: Archivar el escrito de denuncia al considerar este Tribunal que han quedado desvirtuados los supuestos incumplimientos estatutarios denunciados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al denunciante, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza de , a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**